

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **12:00** HORAS DEL DÍA **14 DE JULIO DE 2023**, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PRODECON UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL); NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

Justificación de la presente sesión extraordinaria. Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, ya que se realiza con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley General, por lo que se requiere de conformidad con los artículos 44, fracciones II y IX de la Ley General; y 65, fracciones II y IX de la Ley Federal, someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de los datos protegidos en los contratos y convenios con número PRODECON-SG-DGA-BCS-LOSCABOS-CONV-01-2023, PRODECON-BC-02-2023, PRODECON-SG-DGA-C03-2023, PRODECON-SG-DGA-C04-2023, PRODECON-SG-DGA-C05-2023, PRODECON-SG-DGA-C06-2023 respecto de los cuales la Dirección General de Administración invoca la clasificación de confidencialidad.

Asimismo, se somete a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, respecto del oficio SAT de número 600-01-07-00-00-2023-0479; cuyo documento fue requerido en la solicitud de acceso 330024223000310.

Es importante resaltar que los temas que se someten a consideración de este Comité de Transparencia, tienen como propósito dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia, en tiempo y forma y dentro de los plazos que señalan la misma, desahogar adecuadamente la solicitud de acceso a la información y velar por la protección de los datos personales en cumplimiento a la Ley General; la Ley Federal, y demás disposiciones que resulten aplicables, por lo que resulta procedente analizar los temas que se indican en el orden del día.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum. Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Página 1 de 6



- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Por lo anterior, se hace constar la participación de los integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

"(...)

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad invocada por la Dirección General de Administración, correspondiente a los datos testados en las versiones públicas de los contratos y convenios PRODECON-SG-DGA-BCS-LOSCABOS-CONV-01-2023, PRODECON-BC-02-2023, PRODECON-SG-DGA-C03-2023, PRODECON-SG-DGA-C04-2023, PRODECON-SG-DGA-C05-2023, PRODECON-SG-DGA-C06-2023.
 - ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos respecto al Oficio SAT de número 600-01-07-00-00-2023-0479, información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000310.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:

- i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad invocada por la Dirección General de Administración, correspondiente a los datos testados en las versiones públicas de los contratos y convenios números PRODECON-SG-DGA-BCS-LOSCABOS-CONV-01-2023, PRODECON-BC-02-2023, PRODECON-SG-DGA-C03-2023, PRODECON-SG-DGA-C04-2023, PRODECON-SG-DGA-C05-2023, PRODECON-SG-DGA-C06-2023.**
 - a. Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 fracciones XVII y XXVIII de la Ley General, la Dirección General de Administración, mediante PRODECON/SG/DGA/765/2023 de fecha 11 de julio del año en curso somete a consideración de este órgano colegiado las versiones públicas de contratos y convenios con número PRODECON-SG-DGA-BCS-LOSCABOS-CONV-01-2023, PRODECON-BC-02-2023, PRODECON-SG-DGA-C03-2023, PRODECON-SG-DGA-C04-2023, PRODECON-SG-DGA-C05-2023, PRODECON-SG-DGA-C06-2023.
 - b. Ahora bien, del análisis de las versiones públicas de los documentos antes referidos, se observa que



la Dirección General de Administración clasificó datos que recaen en los supuestos de datos personales e información confidencial, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la firma electrónica de personas físicas y morales, datos bancarios de personas físicas y morales; en términos de lo dispuesto en los artículos 116 párrafo primero y último de la Ley General, 113 fracción I y III de la Ley Federal, así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información (en adelante Lineamientos Generales).

- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede a analizar los datos antes señalados, para determinar su confidencialidad, con base en los siguientes argumentos.

C1. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Bajo ese orden de ideas, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepitable. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

Robustece lo anterior, lo señalado en el Criterio de Interpretación SO/019/2017, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."
(sic)

c2. La firma electrónica de personas físicas y morales se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de esta, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, así como otros datos personales. Asimismo, identifica a su titular para realizar trámites en el Servicio de Administración Tributaria y en otras dependencias gubernamentales y privadas y que está relacionada de forma directa con información fiscal, por lo cual debe evitarse su revelación.

c3. Los datos bancarios correspondientes a número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales refiere a una clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través



3
A
C



de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, asimismo, y de conformidad con lo establecido en el Criterio 010/2013, la información referente al número de cuenta y la CLABE bancaria del prestador de servicios, constituye información de carácter confidencial.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Administración respecto a los contratos y convenidos con número PRODECON-SG-DGA-BCS-LOSCABOS-CONV-01-2023, PRODECON-BC-02-2023, PRODECON-SG-DGA-C03-2023, PRODECON-SG-DGA-C04-2023, PRODECON-SG-DGA-C05-2023, PRODECON-SG-DGA-C06-2023; por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CTI4SE.14.07.23/i

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, **SE CONFIRMA** la clasificación de la información confidencial invocada por la Dirección General de Administración referente al Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C), firma electrónica de personas físicas y morales, y datos bancarios (número de cuenta bancaria y /o CLABE interbancaria; de conformidad a lo establecido en los artículos 116 párrafo primero y último de la Ley General, 113 fracción I y III de la Ley Federal, así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y III de los Lineamientos Generales.

Segundo. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Administración.

ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos respecto al Oficio SAT de número 600-01-07-00-00-2023-0479, información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000310.

- a. El 28 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV de la Ley General; 61, fracción II y IV de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, la solicitud de acceso a la información con folio **330024223000310**, recibida a través de correo electrónico institucional, para su atención correspondiente, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

"Solicito respetuosamente me sea compartido el siguiente documento:

Oficio número 600-01-07-00-00-2023-0479 de fecha 7 de junio de 2023 emitido por la Administradora de Normatividad en Impuestos Internos "7" de la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual se dio contestación al requerimiento efectuado mediante oficio PRODECON/SASEN/147/2023 de fecha 24 de abril de 2023, relativo al análisis sistemático 3/2023 "Afectación que enfrentan los contribuyentes que se dedican a la cría, cuidado y engorda de animales bajo un contrato de aparcería de ganado (aparceros), debido a que en los casos en que enajenaron los frutos de sus contratos de aparcería, las autoridades fiscales niegan sus solicitudes de devolución por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), bajo el argumento de que no existe saldo a favor, ya que, a su consideración, la actividad que realizaron y de la que determinaron el saldo a favor es una prestación de servicios independientes por la que debieron



calcular y trasladar el impuesto a una tasa del 16% y no una enajenación de animales no industrializados gravada a la tasa del 0%. Lo anterior viola los principios de legalidad, de autonomía de la voluntad en su expresión de libertad contractual, así como los de seguridad y certeza jurídica", emitido por la Subprocuraduría de Análisis Sistemico y Estudios Normativos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. De antemano gracias por la atención proporcionada, saludos." (sic)

- b. La Subprocuraduría de Análisis Sistemico y Estudios Normativos, unidad administrativa adscrita a esta Procuraduría, mediante oficio PRODECON/SASEN/293/2023, informó que, con el fin de dar atención a la solicitud de acceso a la información, somete a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado el oficio SAT de número 600-01-07-00-00-2023-0479.
- c. Ahora bien, del análisis de la versión pública del documento en mérito, se observa que la Subprocuraduría de Análisis Sistemico y Estudios Normativos clasificó datos personales que recaen en el supuesto de confidencialidad tales como la firma electrónica, Cadena Original y Código QR; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General y 113, fracción I de la Ley Federal; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 10 de los Lineamientos Generales.
- d. Dado lo antes expuesto el Comité de Transparencia procede a analizar los datos señalados para determinar su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

d1. La **firma electrónica** se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de esta, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, así como otros datos personales; por lo tanto, constituye un dato personal de una persona física identificable o identificada.

d2. La **Cadena Original** es un conjunto de datos que está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente documentos, por lo tanto, es único e irrepetible. Asimismo, se pueden obtener datos personales del titular tales como el R.F.C, en ese sentido persiste su confidencialidad.

d3. El **Código QR**: Es el código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física o moral tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable.

Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemico y Estudios normativos, respecto al oficio SAT de número 600-01-07-00-00-2023-0479, por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el siguiente acuerdo.





CT014SE.14.07.23/ii

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, respecto a la firma electrónica, Cadena Original y Código QR, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos.

No habiendo más que manifestar, siendo las 12:45 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Nitza Grisel Gutiérrez Solano
Encargada de la Unidad de Transparencia



Lic. América Soto Reyes
Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos



Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Titular del Órgano Interno de Control en la
PRODECON



Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia, celebrada el 14 de julio de 2023.